

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Bahabón de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Tenadillas, señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el indicado término y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 5 de octubre de 1936.

El GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Buniel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de La Vega Baja, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el citado término de La Vega Baja, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aisla-

miento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 8 de octubre de 1936

El Gobernador Civil,

P. D.,

Eduardo Sánchez Roldán.

CIRCULARES

Aprobada por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Burgos el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1935, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, de los que es contratista D. Celestino Duro García, vecino de Villayuda; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada por el mismo remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 9 de octubre de 1936.

El Gobernador Civil,

P. D.,

Eduardo Sánchez Roldán.

El Alcalde de Castrillo de la Reina me comunica que aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una oveja blanca con pintura en la cruz de los hombros y señal hendida en la oreja derecha.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 9 de octubre de 1936.

El Gobernador Civil,

P. D.,

Eduardo Sánchez Roldán.

El Alcalde de Frías me comunica que en aquél pueblo se encuentra recogida, a disposición de quien acredite ser su dueño, una potranca

de dos a tres años, de cinco y media cuartas de alzada, pelo negro, con unos pelos blancos en la crin junto a la cruz, descalza de las cuatro extremidades y sin cabezada ni corbel.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 9 de octubre de 1936.

El Gobernador Civil,

P. D.,

Eduardo Sánchez Roldán.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de octubre de 1936.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	12000	4485	4415	20900
» 2 Representación provincial	1240	705	255	2200
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación	1100	400	200	1700
» 6 Personal y material	26730	8005	1905	36640
» 7 Salubridad e higiene	»	»	450	450
» 8 Beneficencia	82320	19400	9580	111300
» 9 Asistencia social	1045	570	245	1860
» 10 Instrucción pública	4965	1055	1465	7485
» 11 Obras públicas y edificios provinciales	83000	54440	40090	177530
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería	485	415	200	1100
» 15 Crédito provincial	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones	550	»	»	550
» 18 Imprevistos	»	»	1160	1160
» 19 Resultas	10000	»	»	10000
TOTAL	223435	89475	60295	373205

En Burgos a 6 de octubre de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, José Casado.

7 de octubre de 1936.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1936

Balance de comprobación y saldos en 30 de septiembre de 1936.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas	110810'99	58319'02	52491'97	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	789093'59	109574'28	679519'31	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	1800	2200	»
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	2640'90	3809'10	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
67	Id. 7.º—Derechos y tasas.	256680	132031'92	124648'08	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26137	16549'80	9587'20	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	678788'56	28304'21	650484'35	»
66	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1136192'21	466586'42	669605'79	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	126496'93	131497'02	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	12	488	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	97050'73	25326'54	71724'19	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
68	Id. 19.º—Resultas	4344932'90	1588499'85	2756433'05	»
57	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	115215'54	219102	»	103886'46
18	Id. 2.º—Representación provincial	8057'07	27500	»	19442'93
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
19	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
20	Id. 5.º—Gastos de recaudación	3309'12	13500	»	10190'88
69	Id. 6.º—Personal y material	307252'71	432084'84	»	124831'83
22	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	5000	»	5000
64	Id. 8.º—Beneficencia	581012'87	1336086	»	755073'13
24	Id. 9.º—Asistencia social	7246'15	203801'70	»	196555'55
25	Id. 10.º—Instrucción pública.	46550'47	91084'25	»	44533'78
61	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	338268'60	2128600'45	»	1790331'85
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	3555	13745	»	10190
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones	3049'25	7078	»	4028'75
29	Id. 18.º—Imprevistos.	8777'53	14000	»	5222'47
58	Id. 19.º—Resultas	395233'73	4092471'19	»	3697237'46
30	Presupuesto de 1936.	8588053'13	7708366'87	879686'26	»
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
70	Depositorio	3377824'35	2039714'62	1338109'73	»
41	Banco de España, c/c de metálico.	752418'47	751418'47	1000	»
42	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	751418'47	752418'47	»	1000
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes.	»	»	»	»
54	Valores fuera del presupuesto.	221923'47	821682'43	»	599758'96
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	837159'06	815029'18	22129'88	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
39	Idem c/c a tres meses vista	204700'68	100000	104700'68	»
40	Idem c/c a seis meses vista	530512'32	»	530512'32	»
37	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	815029'18	1472372'06	»	657342'88
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	4660678'57	3112386'47	»
62	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	4633275'24	7773065'04	»	3139789'80
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	5709479'70	1699544'81	»
35	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	6902626'44	8602271'25	»	1699644'81
63	Depositorio, fondos de empréstito.	4660678'57	4633275'24	27403'33	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	67530845'50	67530845'50	15641875'05	15641875'05

Suma del Diario: 67.530.845'50

Burgos 30 de septiembre de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º=El Presidente, Casado.

7 de octubre de 1936.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 22 de abril de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y don Eduardo Serrano Navarro. Visto el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial por don Eleuterio Arín Marroquín, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y dirigido en estas actuaciones por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero de 1936, que ordena el cese del recurrente en el cargo de barrendero, que venía desempeñando.

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación municipal en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que, con fecha 1.º de marzo, cese en el cargo de barrendero que venía desempeñando; acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de marzo de 1936, de la Alcaldía de Miranda de Ebro, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra dicho acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 29 de febrero, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, en nombre y con poder del recurrente don Eleuterio Arín Marroquín, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad, citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la Ley Municipal vigente, en el sentido de que, examinados el expediente y demanda, que como base del recurso se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan, la que puede adoptarse mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso, y que está en suspenso, cumpliendo también disposiciones legales, por el período electoral; es, por lo tanto, indudable que no existe infracción legal cometida y debe por consiguiente desestimarse el recurso, haciendo constar también que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente si en propiedad o interino.

Resultando: Que una vez tenido por evacuado el informe por el señor Fiscal del Tribunal, se señaló el día 17 del corriente mes para la discusión y votación del presente recurso, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales, previamente citados al efecto.

Visto, siendo Ponente el Vocal D. Miguel García de Obeso.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal vigente y demás pertinentes y de general aplicación.

Considerando que conviene dejar establecidos como puntos de partida de ulterior argumentación el que el acuerdo recurrido, es única y exclusivamente como lo evidencian la lectura del recurso de reposición y los términos del escrito inicial de estas actuaciones, el de la Alcaldía de Miranda de Ebro, fecha 27 de febrero del corriente año, por el que se decretó el cese del recurrente en su cargo de barrendero, y que el recurso que ahora se examina y decide, es el de anulación, autorizado por el apartado b) del artículo 223 de la Ley Municipal, fundado, se dice, en sus dos primeros motivos, o sea el de violación material de disposición administrativa legal y reglamentaria, y el de vicio de forma, en realidad reducidos al primero por cuanto al segundo no se desarrolla ni concreta, y aparece en el recurso confundido con el de violación material de disposición administrativa

Considerando: Que el recurrente procede en este recurso como si no se le hubiera hecho más notificación que la del acuerdo de que recurre y de que se deja hecha mención en el fundamento anterior, cuando es lo cierto que al folio 3

del expediente figura la comunicación de la Alcaldía de fecha 2 de marzo del corriente año, en la que y con relación a la del día 29 de febrero anterior, trasladándole el acuerdo recurrido, se le aclara éste en el sentido de no haber sido destituido o declarado cesante de un modo definitivo, ni siquiera haberle impuesto en el mismo carácter la corrección de suspensión, sino simplemente que lo acordado es su suspensión gubernativa, «a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal previa su audiencia», aclaración ésta que se le participa en la propia fecha en que acude en trámite de reposición y que en cierto modo se ratifica en el oficio notificándole su desestimación al consignar en el mismo que se ha rechazado el repetido recurso previo contra el acuerdo de «suspensión gubernativa».

Considerando: Que eso no obstante, prescindiendo el recurrente cuando acude a esta vía, de que no ha sido destituido ni declarado cesante, ni se le ha impuesto la suspensión como corrección disciplinaria a consecuencia de un expediente, o sin conexión con uno que haya de incoarse, sino que ha sido una simple suspensión previa y transitoria, y a reserva del expediente, cita como violados materialmente tan solo los artículos 194 y 196 de la ley Municipal que se refieren a la destitución o cese y a la suspensión como corrección impuesta a consecuencia o sin acuerdo de instrucción de expediente, pero no a la que se decreta con carácter previo y para mientras se tramita el expediente y a sus resultas que puede tener su apoyo en otros preceptos y que se funda sin duda en la conveniencia de evitar la actuación de un funcionario expedientado, por lo que hay que entender, que así fijado el alcance del acuerdo real y verdaderamente adoptado, no aparece claramente la infracción de los preceptos citados, ni tampoco la del artículo 51 del Reglamento de Empleados municipales de Miranda de Ebro, también invocado, porque de su existencia no hay otra constancia que la mera afirmación del recurrente en el escrito y porque aún dando por bueno que exista tal como se transcribe, se refiere también al cese como sinónimo de destitución, pero no a la suspensión previa y durante la tramitación de un expediente.

Considerando: Que si ya por regla general, no es dable a los Tribunales de esta jurisdicción salirse de los concretos límites en que se les plantean las cuestiones, sino que deben reducirse a examinar y resolver las que les son propuestas, y en los aspectos o términos en que se presentan, este criterio

se hace preciso seguirle con mayor rigor, tratándose del recurso de anulación, habida cuenta de su especial naturaleza, sumárisima tramitación y de que el artículo 225 de la ley Municipal que le regula, exige señalar la violación material de la disposición administrativa; y como queda dicho que el acuerdo realmente adoptado y hecho saber al recurrente es de suspensión previa durante la tramitación del expediente y a sus resultas, y que a ella no se refieren los únicos preceptos citados como infringidos, es visto que procede la desestimación del recurso, aunque con el acuerdo recurrido pudieran desconocerse, quebrantarse o violarse materialmente otros preceptos no señalados, y sin que naturalmente ello obste a que oportunamente pueda el recurrente ejercitar los derechos que estime tiene a su favor, en relación con el acuerdo que ponga término al expediente que se le instruye,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Eleuterio Arín Marroquín, declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicho interesado puedan asistirle en relación con el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está iniciada, y sin pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso.

Devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia, con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Antonio María de Mena.

Aranda de Duero

Requisitorias.

D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada, en carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 84 de 1936, contra Vicente Calvo Miguel, por delito contra el libre ejercicio de cultos, he acordado requerir a medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Vicente Calvo Miguel, últimamente domiciliado en Gumiel del Mercado, para que dentro de diez días haga efectiva la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta, entre otras penas, en la sentencia dictada en aludido sumario; apercibiéndole que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 7 de octubre de 1936.—El Juez, Enrique Cid.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Mayor Guijarro Tomás, hijo de Romualdo y de Cándida, natural de Sarión de Duero, provincia de Valladolid, de estado viudo, profesión jornalero, de 43 años de edad, estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, sin señas especiales y viste traje azul, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Federico García, letra M., procesado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Burgos a constituirse en prisión, la cual ha sido decretada por dicha Superioridad en sumario de referencia por incomparecencia a juicio oral de dicho procesado, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 5 de octubre de 1936.—El Juez, Enrique Cid.—Ante mí.—P. H., José Parga.

Ciruelos del Val Feliciano, hijo de Celédonio y de Clotilde, natural de Vadocondes, provincia de Burgos, de estado casado, profesión jornalero, de 23 años de edad, sabe leer y escribir, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, señas especiales ninguna, viste pantalón azul, chaqueta de pana, jersey claro y calza alpargatas negras de goma; domiciliado últimamente en Vadocondes, procesado por lesiones, comparecera en término de diez días ante la Audiencia provincial de Burgos a constituirse en prisión que ha sido decretada por dicha Superioridad en causa 22 de 1936 por no haber comparecido al juicio oral; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 5 de octubre de 1936.—El Juez, Enrique Cid.—Ante mí.—P. H., José Parga.

Santa Cruz de la Salceda.

D. Plácido Ramiro Oriza, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas, sobre tenencia ilícita de armas de fuego y lesiones, que pende ante este Juzgado municipal y se sigue entre partes, como denunciante, D. Cirilo Miguel Martín, de 22 años de edad soltero, natural de esta villa, e hijo de Ignacio y Gregoria, y como denunciado, D. Emilio Moreno Izar de la Fuente, de 16 años, soltero, natural de Burgos y vecino de esta villa, he acordado, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, citar a medio del presente a

Cirilo Miguel, Emilio Moreno, Fortunato Miguel y Esteban Arranz, últimamente domiciliados en esta villa, para que el día 10 del próximo mes de noviembre, a las catorce horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, con objeto de asistir al correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan en tiempo y forma justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que en derecho hubiese lugar.

Dado en Santa Cruz de la Salceda a 6 de octubre de 1936.—El Juez municipal Plácido Ramiro.—El Secretario, Casiano de la Rica.

EDICTO

D. Emiliano Fernández Salazar, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de la causa sumarisima número 291 de 1936

Hago saber: Que en dicha causa existe una resolución al folio 20 vuelto por la que se decreta el sobreseimiento provisional de la misma, con respecto a los presuntos encartados José María Valenciano Garro, vecino de Gumiel del Mercado, e Isaias Alonso Mata, vecino de Burgos, quedando en libertad definitiva los mismos, advirtiéndoles por el presente edicto que deberán comparecer para ser notificados de dicha resolución ante el Juzgado eventual de la plaza de Burgos, sito en el Cuartel del Regimiento Caballería número 5, en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose por notificados en caso de no efectuarlo.

Dado en Burgos a 9 de octubre de 1936.—El Teniente Coronel Juez, Emiliano F. Salazar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

En ejecución de acuerdo municipal de 28 de septiembre último, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de la plaza de carrero-conductor del carro de transportes de la carne, con la dotación anual de 1.500 pesetas, siendo requisitos para optar al mismo, los siguientes:

- 1.º Edad de 23 a 36 años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño de su función.
- 4.º Haber observado buena conducta acreditada con el informe correspondiente de la Alcaldía de la localidad de residencia del concursante.
- 5.º Declaración jurada del concursante de no haber pertenecido a ninguno de los partidos del Frente Popular sin perjuicio de las comprobaciones oportunas.

El plazo para optar al concurso será el de quince días a contar del

siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Duero 5 de octubre de 1936.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Ayuntamiento de Belbimbre.

Habiendo sido acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la cobranza de los impuestos correspondientes a los atrasos que adeudan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, por el presente se hace saber la obligación que tienen todos de hacer efectivas sus deudas en el plazo de quince días, quedando sujetos al procedimiento de apremio los que no lo verifiquen en el plazo antes mandado.

Lo que se pone en conocimiento de todos los deudores en general.

Belbimbre 1.º de octubre de 1936.—El Alcalde, Abundio González.

Alcaldía de Galbarros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y sus agrupados de Rubiacedo de Abajo y Salinillas de Bureba, la que se abre a concurso para su provisión interina por término de quince días.

Los aspirantes que deseen optar a dicha plaza, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, segunda categoría, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Secretaría.

El sueldo asignado a esta agrupación será de 2.800 pesetas anuales.

Galbarros 2 de octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Juarros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de médico titular de este partido, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

La plaza será provista por ahora interinamente y el agraciado podrá contratar con la Comisión correspondiente, las iguales de los vecinos pudientes.

El plazo improrrogable para poder solicitar, será el de quince días, a contar desde el día de la fecha.

Santa Cruz de Juarros 6 de octubre de 1936.—El Alcalde, Basilio García.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Por defunción del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza titular de Veterinario de este partido, con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos entre los pueblos interesados; constituyen el partido los pueblos de Redecilla del Camino, Bascañana, Avellanosa de Rioja, Quintanar de Rioja y Villarta-Quintana, estos dos últimos de la provincia de Logroño.

Los aspirantes a la misma, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Redecilla del Camino 7 de octubre de 1936.—El Alcalde, Juvenio Villar.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220
6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.429.77'05